



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Informe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Valladolid sobre las quejas e incidencias recibidas acerca de la tramitación de los expedientes de instalaciones eléctricas de distribución titularidad de Iberdrola ejecutadas por promotor privado en la provincia de Valladolid

Se ha recibido el 30 de octubre de 2008 desde el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid un informe en el que se incluyen una serie de quejas e incidencias relativas al funcionamiento y criterios de actuación de la compañía de distribución Iberdrola.

Al tratarse este informe de una sola parte de los agentes que intervienen en el proceso de ejecución y desarrollo de la infraestructura eléctrica, se estimó oportuno convocar al resto de los interesados para comentar este informe de forma colectiva.

Esta reunión tuvo lugar el 22 de enero del 2009 convocada por el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Valladolid a las que asistieron aparte de los representantes del colegio anteriormente citado, los representantes del Colegio de Ingenieros Industriales de Valladolid y los representantes de la asociación de instaladores eléctricos de Valladolid APREMIE, en presencia del Jefe del Servicio Territorial y del Jefe de Sección de Industria y Energía.

En esta reunión se pudo comprobar que estas quejas e incidencias eran comunes a todos los colectivos presentes en la reunión, tanto técnicos competentes como instaladores autorizados, ratificando cada queja e incidencia por todos los asistentes.

Sobre dichas incidencias se vienen detectando abundantes noticias en este Servicio Territorial, sin que, no obstante, se formulen reclamaciones formales que puedan ser objeto de inicio de las diligencias oportunas.

Posteriormente este Servicio Territorial realizó un documento contestando a todas estas quejas e incidencias, el cual se envió a las dos direcciones generales competentes, Industria e Innovación Tecnológica, y Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, a los distintos agentes intervinientes y a Iberdrola para recibir cuantas observaciones y alegaciones que se estimasen oportunas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Se recibió distintas observaciones y alegaciones por parte del Colegio de Ingenieros Técnicos y por parte de la compañía Iberdrola, los cuales se han tenido en cuenta a la hora de realizar este documento.

A continuación se indican estas quejas e incidencias de forma cronológica en el proceso de tramitación de una instalación de distribución cuya titularidad la ostenta Iberdrola pero la ejecución de la misma corre a cargo de un promotor privado. El texto resaltado en negrita corresponde a las quejas e incidencias realizadas por los distintos colegios profesionales y la asociación en la reunión, mientras que la contestación de este Servicio Territorial que ha tenido en cuenta las alegaciones de Iberdrola, se encuentra a continuación.

Se debe tener en cuenta además que el desarrollo de las instalaciones eléctricas de alta tensión titularidad de la compañía distribuidora al ser instalaciones de distribución pero que ejecutan promotores privados, son la base donde se desarrolla la actividad económica al ser un requisito previo y necesario el suministro eléctrico de todas las industrias, empresas y demás edificios, teniendo la certeza que los retrasos en la gestión de este tipo de expediente supone pérdidas millonarias para la provincia, por ello se precisa un procedimiento eficaz y ágil que recorte los periodos de tiempo en su desarrollo tanto por parte de la compañía distribuidora como por parte de la administración competente.

Para la resolución y contestación de estas quejas y de los posibles conflictos se ha tenido en cuenta estas circunstancias:

1º La compañía distribuidora es responsable del suministro de energía eléctrica es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad, como nos indica en el preámbulo la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

2º El sector eléctrico tiene unas características de complejidad técnica que hacen necesario garantizar que su funcionamiento en un marco liberalizado se produzca sin abusos de posiciones de dominio estableciendo los mecanismos para la resolución de conflictos, como nos indica la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el RD 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3º Los usuarios deben recibir el servicio de asistencia técnica por parte de la compañía distribuidora en el tiempo máximo reglado, para de esta forma agilizar la implantación de las empresas y edificaciones que implique un aumento de inversión. Además como usuarios tiene unos derechos establecidos en el anteriormente citados RD 1955/2000 que deben de ser respetados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

4º Los Servicios Territoriales de Industria Comercio y Turismo son los órganos competentes para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como el responsable de la resolución de discrepancias.

Resumen del Proceso de la tramitación de una instalación

1.- El cliente realiza la solicitud de suministro:

Iberdrola en ese momento abre un nuevo expediente. Es práctica habitual que Iberdrola determine unas previsiones de potencia muy superiores a las estrictamente necesarias: la previsión de potencia del suministro (caso de edificio de viviendas), se realiza con "sus sistemas o programas", aportando nº de viviendas, garajes, etc, y la aplicación no tiene en cuenta ningún tipo de coeficiente de simultaneidad (ni los contemplados en el Reglamento), con lo cual la potencia real del suministro es siempre menor.

Esta previsión de potencia sobredimensionada se aplica para el cálculo de los derechos que debe abonar el titular, superiores a las que debería satisfacer para la potencia que demanda.

En el informe de la CNE de fecha 22 de septiembre de 2005 la Comisión considera que los coeficientes de simultaneidad establecidos en la **ITC 10** del **REBT RD 842/2002** deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la potencia total solicitada y, por ende, para el cálculo de las instalaciones de extensión a ejecutar bien por el distribuidor, o bien por el promotor de la actuación, dependiendo del tipo de suelo y la potencia máxima solicitada.

Una vez determinada la potencia máxima solicitada, o de diseño, los derechos de extensión vendrían dados por el producto de dicha potencia máxima solicitada por la correspondiente cuota de extensión, ello en el caso de que las instalaciones de extensión hayan sido ejecutadas por la empresa distribuidora, quedando adscrita a cada suministro individual la potencia máxima prevista para el mismo.

Por lo tanto para el cálculo de las redes de extensión solicitadas por un promotor se deberá tener en cuenta los coeficientes de simultaneidad y no la omisión de aplicación de coeficiente alguno que practica Iberdrola como denuncian los colegios y la asociación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Por otra parte el artículo 9.3, párrafo tercero, del **Real Decreto 222/2008** amplía, respecto a la normativa anteriormente vigente, la obligación de atender suministros en baja tensión, desde los 50 kW, hasta los 100 kW:

"Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión siempre que no estén incluidas dentro del correspondiente plan de inversión. Las modificaciones consecuencia de los incrementos de potencia solicitados en un plazo inferior a tres años se considerarán de forma acumulativa a efectos del cómputo de potencia y serán costeadas, en su caso, por el solicitante teniéndose en cuenta los pagos efectuados por derechos de acometida durante ese período."

Por lo tanto y atendiendo al informe de la CNE 1-2009 INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL GOBIERNO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO 222/2008, SOBRE DERECHOS DE ACOMETIDA. Se entiende que se amplía, respecto a la normativa anteriormente vigente, la obligación de atender suministros en baja tensión, desde los 50 kW, hasta los 100 kW en baja tensión.

La determinación de que se trata de suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo corresponde al Ayuntamiento de la localidad.

Además por razón de las extensiones de red que se realicen para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión, la empresa distribuidora, a falta de otras previsiones económicas contenidas en la normativa actualmente vigente, deberá de cobrar la cuota que se regula en el Real Decreto 1955/2000 para los suministros en baja tensión, conforme a las actualizaciones de la misma que sucesivamente se han venido realizando en las disposiciones en materia de tarifas.

Los plazos en este proceso (contemplados en el artículo 103. Calidad de la atención al consumidor del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica) no se respetan, dependen del contexto personal de cada gestor y pueden irse a los cuatro meses lo cual implica una deficiente calidad en el servicio.

Ciertamente el **Artículo 103**. Calidad de la atención al consumidor del RD 1955/2000 establece unos parámetros de la calidad de la atención y relación con el consumidor por parte de las compañías distribuidoras.

Estos parámetros los establecen en base a dos momentos de prestación del servicio: en la solicitud de presupuestos y condiciones técnicas del suministro y en la ejecución de las instalaciones.

En este momento del procedimiento la queja se centra en el exceso de tiempo que en ciertas ocasiones ocurre.

Estos plazos de prestación del servicio inicial de establecer las condiciones técnicas por parte de la compañía distribuidora al solicitante del servicio son los siguientes:

1º. Suministros en baja tensión:

a) Cuando se solicite un suministro de hasta 15 kW en el que no sea preciso realizar instalaciones de extensión, la empresa distribuidora dará por escrito las condiciones técnico-económicas en un plazo de cinco días.

b) Para cualquier servicio cuando no sea necesaria la instalación de centro de transformación: diez días.

c) Cuando sea necesaria la instalación de centros de transformación:

1.ª Servicio auxiliar de obras: diez días.

2ª. Servicio definitivo con centro de transformación de media a baja tensión: veinte días.

3ª Servicio definitivo con subestación transformadora de alta a media tensión: treinta días.

2º. Suministros en alta tensión:

a) Para un consumidor con tensión nominal de suministro igual o inferior a 66 kV: cuarenta días.

b) Otros suministros de alta tensión: sesenta días.

Por lo tanto la compañía distribuidora no podrá sobrepasar estos días indicados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

PLAZOS MÁXIMOS DE INFORMACIÓN Y DE EJECUCIÓN.

Tipo de suministro	Características de la instalación eléctrica.	Plazo máximo: Condiciones técnico-económicas	Plazo máximo: Para la ejecución de trabajos precisos
Baja Tensión	Potencia hasta 15 kW no es necesario realizar instalaciones de extensión	5 días	5 días
	Cualquier servicio si no se precisa instalar C.T.	10 días	5 días si no existe necesidad de ampliar red de baja tensión. 30 días si existe necesidad de ampliar red de baja tensión.
	Se precisa instalar C.T.	10 días para auxiliar de obras	60 días si se necesita construir un CT.
		20 días para servicio definitivo con C.T. de media a baja tensión.	
	30 días para servicio definitivo con subestación, de alta a media tensión.	80 días si se necesita construir varios CT.	
Alta Tensión	Tensión inferior o igual a 66 kV.	40 días	80 días acometida a un solo consumidor
	Tensión superior a 66kV.	60 días	En función de la importancia de los trabajos
Alta y Baja Tensión	Enganche e instalación del equipo de medida		5 días hábiles desde la firma del contrato
	Atención a las reclamaciones. (medida de consumo, facturas emitidas, cortes indebidos, etc)	5 días hábiles, para potencias contratadas inferiores a 15 kW.	
		15 días hábiles, para el resto de potencias contratadas	
	Enganche tras corte por impago.		24 horas, después del pago de la factura.

En el caso de incumplimiento de estos plazos, el titular de la solicitud podrá denunciar ante este Servicio Territorial el incumplimiento del art. 103 del RD 1955/2000 para lo cual deberá acreditar fehacientemente la fecha de solicitud ante la compañía distribuidora.

El cómputo del plazo tiene que ser fehaciente y para ello es imprescindible que el peticionario tenga un documento en el que conste de forma expresa la fecha de solicitud. Esto no es posible cuando las compañías remiten a sus clientes al teléfono del abonado. Este teléfono no ofrece ningún tipo de garantía a efectos de constancia en las fechas de solicitud.

En estos casos este Servicio territorial iniciará las diligencias oportunas y abrirá en su caso un expediente sancionador como falta grave tipificada en la Ley 54 del Sector Eléctrico.

2.- Iberdrola envía un informe técnico con la solución técnica:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Iberdrola realiza un propuesta técnica frecuentemente sobredimensionada, con exigencia de ejecución de instalaciones que no son propios del suministro solicitado. El criterio de Iberdrola se basa en una "planificación" cuyas características no son públicas y por tanto no sometibles a interpretación, lo cual implica una inseguridad técnica y jurídica del titular y del técnico proyectista.

Según la respuesta del apartado primero la cual se basa en el informe de la CNE de fecha 22 de septiembre de 2005 en el cual la Comisión considera que los coeficientes de simultaneidad establecidos en la ITC 10 del REBT RD 842/2002 deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la potencia total solicitada, pero atendiendo al art. 45.4 del RD 1955/2000, cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente, que se trata del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo.

Las instalaciones complementarias exigidas (transformadores, líneas, subestaciones, etc.), costeadas por el titular, pueden ser ejecutados por Iberdrola por exigencia de Iberdrola, la cual puede llegar a tardar años en ejecutarlas.

Según el Artículo 45 del RD 1955/2000, Criterios para la determinación de los derechos de extensión. (Modificado según REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico) nos dice lo siguiente:

"Cuando la instalación de extensión supere los límites de potencia anteriormente señalados, el solicitante realizará a su costa la instalación de extensión necesaria, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente. En estos casos las instalaciones de extensión serán cedidas a la empresa distribuidora de la zona, sin que proceda el cobro por el distribuidor de la cuota de extensión que se establece en el artículo 47 del presente Real Decreto"

Por lo tanto la compañía distribuidora no puede exigir la realización por su cuenta y a cargo del solicitante de la ejecución de la instalación.

Por otra parte el Artículo 103 del RD 1955/2000 calidad de la atención al consumidor establece unos parámetros de la calidad de la atención y relación con el consumidor por parte de las compañías distribuidoras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Estos parámetros los establecen en base a dos momentos de prestación del servicio: en la solicitud de presupuestos y condiciones técnicas del suministro y en la ejecución de las instalaciones.

Sobre la ejecución de las instalaciones establece lo siguiente:

B) Ejecución de las instalaciones necesarias para los nuevos suministros: cuando se trate de una instalación de extensión y que deba ser realizada por la empresa distribuidora, los plazos de ejecución para la puesta en servicio de la instalación a partir del momento que se satisfagan los derechos de acometida serán los siguientes, contados en días hábiles:

1. Suministros en baja tensión:

a) Cuando no sea preciso realizar ninguna ampliación de la red de baja tensión: cinco días.

b) Cuando únicamente se necesite ampliar la red de baja tensión: treinta días.

c) Cuando se necesite construir un centro de transformación: sesenta días.

d) Cuando se necesiten construir varios centros de transformación: ochenta días.

2. Suministros en alta tensión:

a) Acometida a un solo consumidor con tensión nominal de suministro igual o inferior a 66 kV: ochenta días.

b) Otros suministros de alta tensión: el plazo se determinará en cada caso en función de la importancia de los trabajos a realizar.

En el cómputo de plazos no se tendrán en cuenta los necesarios para obtener autorizaciones, permisos o conformidad para la realización de los trabajos.

En el caso de que sea necesaria la construcción de uno o varios centros de transformación para uso del distribuidor, el plazo no comenzará a computarse hasta la firma de un documento de cesión de uso, correspondiente al local o locales. Además, deberán ser entregados en condiciones para poder realizar la instalación eléctrica, por lo menos, sesenta días antes de que finalice el plazo establecido.

Cuando concurren circunstancias especiales y no exista acuerdo entre el distribuidor y el cliente, el plazo lo fijará el órgano competente de la Administración que en Castilla y León son los Servicios Territoriales de Industria Comercio y Turismo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En el caso de que una subestación supuestamente saturada y al titular al que se le impone que costee una nueva que construye exclusivamente Iberdrola con sus condiciones y plazos se comunicará a la administración competente para proceder al bloqueo en la distribución desde la subestación hasta que la compañía no crea la infraestructura necesaria para dar servicio.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el RD. 1955/2000 indica en su artículo 105, apartados 6 y 7, que en todos aquellos casos en que no se cumplan los plazos las Empresas Distribuidoras procederán a abonar al consumidor, por cada incumplimiento, en la primera factura que se produzca la mayor de las siguientes cantidades: 5.000 pesetas o el 10% de la primera facturación completa. Además el consumidor podrá reclamar por la vía civil, la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento lo haya causado.

La casuística en estas exigencias es muy abundante y con frecuencia supone un auténtica coerción para los titulares basada en el abuso de una posición de dominio por parte de Iberdrola, la cual se beneficia de la ejecución de instalaciones costeadas por los ciudadanos y que sirven a una estrategia de mercado que va más allá de lo exigible desde el punto de vista técnico.

"Ejemplo Polígono A: se trata de un polígono, no demasiado antiguo, pese a ello hace años que tiene déficit de potencia disponible en la Red de Media Tensión, con lo cual, a cualquier nave que desee ampliar potencia o prevea potencias superiores a "las destinadas" por Iberdrola para las correspondientes parcelas, supone un gasto enorme para el cliente que tiene que "financiar" una "parte proporcional" (basada en unos coeficientes que sólo Iberdrola conoce) del coste de la subestación, líneas de transporte etc.

Ejemplo Polígono B: polígono nuevo, aún en implantación y con el mismo problema que el anterior.

El problema no es sólo económico, sino también de plazos, ya que desde que se plantea el problema hasta que se resuelve pueden transcurrir "años", en los que no se disponen de las potencias necesarias para que las empresas tengan un funcionamiento óptimo."

Las infraestructuras eléctricas de los polígonos se deben fijar con las previsiones de potencia establecidos en la ITC 10 del REBT.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Estas infraestructuras eléctricas son requisitos establecidos en el planeamiento de ordenación urbana.

Los acuerdos con los promotores de los polígonos se deben hacer efectivos antes de que los Ayuntamientos otorguen las licencias de ocupación.

El incumplimiento de la previsión de potencias establecidas en la ITC 10 del REBT se puede denunciar ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, mientras que el incumplimiento del planeamiento urbanístico es competencia de los Ayuntamientos.

Respecto de los plazos ya se han comentado las obligaciones en la ejecución de las mismas en el art. 103 del RD 1955/2000.

Ante esta situación caben una serie de cuestiones:

- ¿Por qué Iberdrola no autoriza la construcción de una línea subterránea por zonas públicas no urbanizadas, caminos de tierra, etc?, sabiendo que es perfectamente reglamentario.

La construcción de líneas subterráneas están reguladas por el RD 223/2008 ITC 06, art. 4: Las canalizaciones se dispondrán, en general, por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), preferentemente bajo las aceras y se evitarán los ángulos pronunciados. El trazado será lo más rectilíneo posible, a poder ser paralelo en toda su longitud a las fachadas de los edificios principales o, en su defecto, a los bordillos. Así mismo, deberá tenerse en cuenta los radios de curvatura mínimos que pueden soportar los cables sin deteriorarse, a respetar en los cambios de dirección.

Todo esto para garantizar en las mejores condiciones el suministro y mantenimiento del suministro esencial de la energía eléctrica.

- ¿Por qué Iberdrola te marca que un Centro de Transformación Prefabricado (EP1 ó EP2 según sus denominaciones) no puede tener transformadores de potencia inferior a 400 KVA, cuando tienen homologados transformadores hasta de 50 KVA?

En las normas particulares de Iberdrola existen transformadores de potencia inferior a los 400 KVA, 50 Y 100 kva para intemperie, y 250 Kva para subterráneos, por lo tanto no debería impedir su instalación.

Se recuerda la respuesta anterior: según el art. 45.4 del RD 1955/2000, cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente, que se trata del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo.

- ¿Por qué no se admiten líneas subterráneas de Baja Tensión para distribución de menos de 150 mm², para suministros que por potencia lo permitan?

En el RD 223/2008 ITC 06, art. 6.1.2 tabla 6 se indican otras secciones inferiores, 50, 95, 150 y 240 mm², por lo tanto se debe permitir su instalación y de nuevo se recuerda lo siguiente: según el art. 45.4 del RD 1955/2000, cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente, que se trata del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo.

- ¿Por qué actualmente se exige intercalar una torre metálica bajo línea o sustituir los apoyos de hormigón desde los que se pretende derivar, si no hay esfuerzos mecánicos transmitidos a la línea y es una solución que ha valido hasta hace poco?

En las condiciones de conexión que debe establecer la compañía distribuidora, es decir, el informe técnico de conexión a la red de distribución cuando no esté reglamentado su instalación se debe justificar adecuadamente la necesidad de la incorporación de los elementos necesarios, en este caso sustitución del apoyo de hormigón desde los que se pretende derivar.

- ¿Por qué se ponen trabas a caídas de tensión superiores al 4%, cuando es reglamentario hasta 5% y si se han aplicado todos los reglamentos para su cálculo?

Las caídas de tensión en las redes de distribución se establecen que pueden alcanzar 5%, si por las normas de calidad internas la compañía distribuidora establece una tensión inferior se deben aprobar por la administración competente.



- ¿Por qué no hay forma de comprobar la capacidad real de las instalaciones? Y no hay posibilidad de rebatir la decisión del "Dpto. de Planificación". El hecho de que los titulares o técnicos no tengan acceso a la ocupación de las líneas de distribución y transporte de su propiedad supone una grave privación de una información básica cuyo desconocimiento les sitúa en una posición de indefensión ante la posible discrepancia con el criterio, no constante, aplicado por Iberdrola. Este carácter mudable de las condiciones exigidas en ocasiones coloca a los técnicos en una situación comprometida ante sus clientes en la medida en que las presiones del promotor ante Iberdrola se traduzcan en una rebaja de las exigencias inicialmente marcadas y que son reflejadas y presupuestadas inicialmente en proyecto.

La negativa del acceso a las redes de distribución solo podrá ser restringido por la falta de capacidad necesaria, cuya justificación se deberá exclusivamente a criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro. (RD 1955/2000 art. 52)

Además esta denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de distribución de la zona para eliminar la restricción de acceso. Los gestores de las redes de distribución pondrán a disposición del público en general las peticiones de acceso admitidas en sus respectivas zonas. Con objeto de salvaguardar la confidencialidad de la información, la difusión mencionada se limitará a las magnitudes de potencia solicitadas. La Comisión Nacional de Energía resolverá, a petición de cualquiera de las partes afectadas, los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de acceso, así como con las denegaciones del mismo emitidas por los gestores de las redes de distribución. (RD 1955/2000 art. 62)

3.- Una vez que el titular acepta el informe técnico abona los derechos y encarga el proyecto.

Se debe tener en cuenta que el proyecto se realiza antes de la obra, no al revés como en algunas ocasiones pudiera ocurrir.

4.- El ingeniero realiza un borrador de proyecto (en papel) y lo presenta en Iberdrola.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Iberdrola exige, que previamente a la entrega del proyecto de ejecución se le presente por el técnico redactor un borrador de proyecto.

Esta exigencia supone un control previo de idoneidad de la labor profesional de técnicos titulados que supone la asunción por Iberdrola de un papel que traspasa sus atribuciones y vulnera la libertad del técnico de proyectar en base exclusivamente a su criterio técnico y al cumplimiento de la normativa de aplicación exigible.

Teniendo en cuenta que la compañía distribuidora será la responsable del suministro eléctrico a través de las instalaciones que se tramitan no es de extrañar que revisen el proyecto técnico antes de la presentación o de su visado, si bien esta revisión no debe suponer una demora en el tiempo que pueda hacer incumplir los periodos indicados en el art. 103 del RD 1955/2000 anteriormente citado.

Los condicionantes técnicos se deben acoger a la distinta normativa y las normas de compañía aprobadas por la administración competente.

5.- En un plazo imprevisible (desde 3 días a mes y medio), esta documentación se revisa y se comunican las incidencias detectadas. Esta comunicación, según quién realice la revisión, en ocasiones se realiza verbalmente, no por escrito como debería ser.

Esta revisión parece razonable que se efectúen en unos plazos determinados que los podemos asimilar a los establecidos en el artículo 103 antes mencionado de calidad de la atención al consumidor del RD 1955/2000.

La revisión técnica en ocasiones se realiza por personal de Iberdrola sin la adecuada formación técnica, lo que implica una cuestionable solvencia técnica de la misma además de un cuestionable sometimiento del criterio de técnicos titulados competentes a un personal escasamente cualificado. (En concreto, en Valladolid sólo hay cuatro ingenieros –dos ITI y dos II- en “Nuevos Suministros”).

La revisión de la documentación técnica podrá realizarse por el personal que la compañía distribuidora, bajo su responsabilidad, considere más preparada para ello, aunque en principio parecería lógico que fuera por personal titulado técnico competente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Indicar que si se utilizaran los proyectos tipo de la compañía distribuidora se podría realizar más fácil la comprobación de los mismos.

La revisión se realiza en base a criterios de Iberdrola frecuentemente indefinidos (no basados estrictamente en las normas particulares), no comunicados y variables (distintas personas aplican criterios distintos).

Los condicionantes técnicos se deben acoger exclusivamente a la distinta normativa oficial y las normas de compañía aprobadas por la administración competente.

Las normas particulares de Iberdrola no son de libre acceso (Iberdrola las comercializa) y su revisión va por detrás de los cambiantes criterios de la compañía.

Las normas particulares de Iberdrola que se pueden exigir serán exclusivamente las autorizadas por la administración competente que publicarán las mismas sin que el titular de las mismas puedan exigir otras normas.

Se pueden consultar en la página:

<http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/normascompaniaselectricas.asp>

Indicar también que estas normas se pueden solicitar a Iberdrola a través de los distintos colegios profesionales.

6.- El ingeniero redacta el proyecto definitivo, lo visa y lo entrega en Iberdrola (no las instalaciones de BT, que se tramitan después de su ejecución).

La documentación se debe presentar obligatoriamente con un formato basado en la exigencias formales que Iberdrola determina arbitrariamente (portadas, encarpetao, etc.) y que no son las mismas en cada provincia.

El formato de los proyectos la compañía distribuidora Iberdrola puede sugerir un formato para una mejor gestión de la documentación pero nunca obligar a un determinado formato. Parece lógico que la misma compañía sugiriera los mismos criterios para todos sus proyectos y siendo necesario que dichos criterios estén basados en procedimientos recogidos por escrito y sean públicos.

Actualmente según nos indica Iberdrola no se exige ningún formato específico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En el caso de los proyectos visados telemáticamente, exige que se impriman en papel y se firmen manualmente o se incluya una firma escaneada. Esto contradice el muy publicitado compromiso de Iberdrola con el medio ambiente y su política de gestión telemática de servicios.

Los proyectos se pueden presentar ya telemáticamente a la Junta de Castilla y León, siendo lógico que se pudiera presentar también en la compañía distribuidora de la misma forma, sin necesidad de firma escaneada que no añade valor alguno a la seguridad del autor del proyecto.

En particular, y sólo en Valladolid, se exige que las separatas (con sus planos) se encarpeten de manera redundante junto al proyecto, además de aportar por separado las separatas. Esta exigencia es innecesaria ya que Industria solo remite a las entidades u organismos afectados la separata independiente.

Atendiendo al art. 130 punto 3 del RD 1955/2000 se presentarán en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes instalaciones obras y servicios, centros o zonas para que la administración competente pueda remitirlas, pero no es necesario recoger estas separatas en el proyecto.

El contenido de los proyectos y anteproyectos de líneas de alta tensión está recogido en la ITC 09 del REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y no indica que se deban presentar las separatas, se puede evitar estos documentos en el proyecto pero si se deben presentar solo una copia de forma separada.

Se recuerda que si se ha llegado a un acuerdo técnico entre el propietario u organismo del bien afectado no es necesario entregar esta separata, solo justificar este acuerdo.

Una vez entregado el proyecto, el personal de Iberdrola puede plantear nuevas incidencias distintas a las anteriores, incluso si lo vuelve a revisar la misma persona que la primera vez. Esta nueva comunicación puede demorarse hasta quince días.

Para que esto no ocurra se debe entregar en la primera revisión de la documentación por parte de la compañía distribuidora un comunicado firmado indicando las deficiencias de la misma. Sobre el tiempo que debe transcurrir desde la presentación por parte del técnico o titular a Iberdrola



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

hasta que esta lo presente ante el Servicio Territorial de Industria tiene que ser lo más corto posible para no retrasar la ejecución de la misma, por ello se recomienda que se presente antes de tres días.

Junto al proyecto hay que aportar la autoliquidación de las tasas a Industria, con la particularidad de que Industria exige que las tasas se emitan a nombre de Iberdrola (dado que va a ser titular una vez cedida la titularidad) pero, dado que Iberdrola no está dispuesta a abonarlas, las tiene que satisfacer el titular. Esto supone que el titular paga las tasas pero no cuenta con un documento a su nombre que acredite el pago y que le permita regularizar fiscalmente el mismo.

Las tasas las puede abonar aparte del titular, la empresa instaladora, el promotor o el técnico competente, siendo las facturas emitidas a nombre de que abona la tasa.

Por otra parte, la solicitud de la tramitación para la autorización administrativa debe de realizarse por la empresa distribuidora (Artículo 121 Real Decreto 1955/2000) el coste de la tramitación también debería de ser asumido por esta y no repercutirlo.

Por otra parte el artículo 10 del Real Decreto 222/2008 de 15 de febrero que establece un régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica regula la retribución por acometidas que incluye las instalaciones cedidas, y que incluyen los derechos de acceso y de extensión y como novedad incluye unos derechos de supervisión de instalaciones cedidas, que deberán de regularse. En cualquier caso no se indica ninguna retribución por gastos de gestión y tramitación que pueda cobrar la compañía distribuidora al promotor de la instalación, ya que se entiende que este aspecto se supone que está integrado en la actividad habitual de la empresa distribuidora, salvo los propios gastos originados en las publicaciones correspondientes.

7.- Si se comunican nuevas incidencias hay que presentar anexos a proyecto, modificaciones, etc.

Una vez presentados, en su caso, estos documentos, se pierde la pista del expediente: Iberdrola no informa sobre las trámites realizados ante Industria e Industria sólo informa a Iberdrola. En caso de que haya algún problema, puede transcurrir un mes hasta que el técnico tiene noticias. Depende de la gestión personal del técnico ante Iberdrola e Industria conocer el estado del expediente y poder dar asistencia a su cliente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

El título III de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge las normas relativas a los interesados, con la amplitud que exige este concepto. Se regulan las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, la legitimación para intervenir en el procedimiento, la comparecencia a través de representantes y la pluralidad de interesados. Con ello se da cumplida respuesta a lo previsto en la Constitución, cuyo artículo 105, c), acoge el derecho de audiencia de los interesados como pieza angular del procedimiento administrativo.

En su Artículo 31. Concepto de interesado. indica lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Por lo tanto se considera que tanto el promotor como el instalador como el técnico competente redactor del proyecto y dirección de obra son interesados en el expediente y por ello se les debe comunicar todas las deficiencias y demás comunicaciones que existan en el expediente.

Además como interesados en el expediente pueden presentar tanta documentación como consideren oportuno, enviando copia al titular de la misma, el cual tendrá el derecho de poner objeciones a la documentación presentada.

8.- Una vez solicitada la autorización administrativa y de aprobación de proyecto ante el Servicio de Industria, este servicio comprueba la documentación y la somete a las comunicaciones y a la información pública que sea preceptiva.

El proceso administrativo de autorizaciones se puede alargar hasta un año, bastante más de los plazos establecidos en el Decreto 127/2003.

En esta fase nuevamente el titular tiene que efectuar el pago de las tasas de publicación con la factura emitida a nombre Iberdrola.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Se entiende que el año de tiempo transcurrido es desde la solicitud a Iberdrola hasta la autorización administrativa siendo un tiempo excesivo.

Por ello este Servicio Territorial ha propuesto la eliminación de trámites innecesarios como por ejemplo la información pública en determinados casos, comunicando el técnico de la Dirección General de Energía y Minas que se está estudiando una posible modificación de la normativa autonómica en este sentido.

Sobre las tasas de pago en los distintos boletines entendemos como ya se ha indicado que puede abonarla cualquier interesado en el expediente.

9.- Con la resolución de la aprobación de proyecto se habilita al titular a la ejecución de la instalación.

Industria requiere que, una vez ejecutada la instalación, se presente el certificado de dirección de obra y la solicitud de acta de puesta en servicio. Una vez extendido el acta se puede poner en servicio la instalación (no antes, so riesgo de posible sanción).

El procedimiento de autorización y puesta en marcha de las instalaciones eléctricas de alta tensión está establecido en el D 127/2003.

10.- Con el acta de puesta en servicio hay que solicitar al gestor de Iberdrola el corte o enganche (la resolución del trámite puede demorar quince días). El corte se realiza sólo por instaladores homologados por Iberdrola.

Enganche e instalación del equipo de medida, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde que el consumidor hubiera suscrito el correspondiente contrato de suministro, como establece el RD 1955/2000 art. 103.

Es necesario que se realice con suficiente antelación y programación las instalaciones eléctricas.

Frecuentemente se dan trabajos sobre las instalaciones de Iberdrola, dígase, acometidas a redes subterráneas de media/alta tensión, instalación de apartamento sobre líneas aéreas, desvíos de líneas aéreas; los cuales, por su naturaleza no pueden ejecutarse de forma independiente de su puesta en servicio, con o sin tensión. En estos casos, por Iberdrola se exige obtener la Autorización de Puesta en Servicio, con anterioridad a la ejecución de las obras, lo que obliga al director de obra, para que la instalación pueda ser ejecutada y se satisfaga la necesidad del titular, a emitir el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

certificado de dirección de obra con anterioridad a la ejecución de la misma (sin ejecutar total o parcialmente), incurriendo el técnico en una actuación por la que se le podrían reclamar responsabilidades o ser objeto de sanción.

El Artículo 16. Solicitud de puesta en servicio del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León indica que una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio ante el órgano instructor que haya tramitado el expediente. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Sin embargo cuando no sea posible la ejecución total de la obra antes de su puesta en marcha definitiva, casos por ejemplo una acometida subterránea desde una torre a un Centro de Transformación reducido cuyos protecciones van en la torre de derivación, no instalándose el armado con sus fusibles y autoválvulas hasta que no se realiza la conexión, se podrá presentar solicitud de puesta en marcha parcial con dirección de obra parcial de las instalaciones que se pretenda enganchar. Una vez conectada la instalación se presentará para la puesta en marcha definitiva la solicitud del acta de puesta en servicio adjuntando la dirección de obra completa de la instalación.

Se podría realizar las instalaciones por fases, indicando estas en el proyecto y realizando puestas en marcha parciales.

11.- Una vez ejecutada la instalación se realiza la cesión por el titular mediante un documento privado de cesión.

El contenido del documento de cesión puede variar a criterio del gestor, así como de la persona que firme por Iberdrola, sin previo aviso y con el inconveniente de que esto implica más retrasos ya debe ser firmado por la propiedad.

Hay que destacar que durante todo el proceso administrativo y de ejecución Iberdrola ha actuado, de hecho, como si de el titular se tratara, atribuyéndose, de manera anticipada, las potestades y derechos que le corresponden al titular que solicita y costea la instalación. Esto supone que la cesión de la instalación sea un mero trámite que da carta de naturaleza una situación de hecho y que por



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

tanto en el fondo supone el que Iberdrola se cede una instalación a sí misma.

La cesión puede incluir la propiedad de la superficie donde esté ubicado un centro de transformación, exigencia que va más allá de lo preceptuado en el Real Decreto 1955/2000, según el cual el solicitante deberá reservar un local, para su posterior uso por la empresa distribuidora.

Se entiende que este documento de cesión de superficie para la administración no es necesario para acreditar la titularidad de la instalación ya que se ha tramitado a nombre de Iberdrola, sin embargo puede exigir la firma de un documento donde se acredite la garantía de las instalaciones.

CONCLUSIONES:

Después de analizar tanto las quejas de los agentes intervinientes en estas instalaciones como la contestación de Iberdrola, desde el órgano competente de la administración para resolver los conflictos entre ellos, podemos concluir recordando a la compañía distribuidora sus obligaciones indicadas en este documento y a los agentes intervinientes en estas instalaciones que realicen los proyectos de acuerdo con la normativa y normas vigente para no retrasar su tramitación.

Igualmente recomendamos que en la presentación de la documentación ante la compañía distribuidora el solicitante pida justificante de la entrega de la documentación y en cada proyecto se indique con fechas y justificadamente el procedimiento seguido en la compañía distribuidora para la solicitud de conexión y acceso, de esta forma se podrá comprobar el cumplimiento de los plazos señalados reglamentariamente.

Por último se recuerda que este Servicio Territorial es competente y tiene la obligación de imponer sanciones según las infracciones del **Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico:**

Artículo 60. Infracciones muy graves.

7. La denegación o alteración injustificadas del acceso de terceros a instalaciones de red en los supuestos que la presente Ley y sus normas de desarrollo regulan.

18. El incumplimiento por parte de las empresas distribuidoras o transportistas de su obligación de realizar las acometidas y la conexión de nuevos suministros o ampliación de los existentes que se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

les planteen en las zonas en que operan, cuando así resulte exigible de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 61. Infracciones graves.

8. El retraso injustificado en el comienzo de la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Artículo 64. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

Las infracciones muy graves, con multa de hasta 30.000.000 de euros.

Las infracciones graves, con multa de hasta 6.000.000 de euros.

Las infracciones leves, con multa de hasta 600.000 euros.

Valladolid, 22 de abril de 2009

**EL JEFE DE SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO**

Fdo: Marceliano Herrero Sinovas.